

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES

1. *¿Qué es el Subsistema de Participación de las Juventudes?*

Es el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía. (Artículo 32 Estatuto de Ciudadanía Juvenil).

2. *¿Qué son las Plataformas de las Juventudes?*

Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. (Artículo 60 Estatuto de Ciudadanía Juvenil). Integrante del Subsistema de Participación de las Juventudes.

3. *¿Qué no son las Plataformas de las Juventudes?*

- ✓ No son una organización
- ✓ No son una red
- ✓ No son un espacio excluyente, cerrado, exclusivo y rígido.
- ✓ No es el único espacio de participación reconocido o válido en el territorio
- ✓ No reemplaza a los Consejos de Juventud
- ✓ No es una Asamblea de Juventud
- ✓ No es un espacio de participación individual
- ✓ No es un partido político
- ✓ No son un espacio para contratar proyectos de inversión
- ✓ No es un espacio o plataforma virtual

4. *¿Cómo deben conformarse las Plataformas de las Juventudes?*

Una Plataforma local de las Juventudes se debe conformar con un número plural, mínimo dos, de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes. No es indispensable que las organizaciones tengan personería jurídica. Para conformarla, se debe adelantar una convocatoria abierta y amplia a los procesos prácticas organizativas y espacios de participación de los y las jóvenes de la localidad. Posteriormente, se debe acordar una metodología

de trabajo interno y diseñar un plan de acción a un año que desarrolle las funciones de la Plataforma.

5. ¿Dónde deben registrarse las Plataformas de las Juventudes?

En la Personería Distrital según formulario para tal fin (Artículo 60 Estatuto de Ciudadanía Juvenil). La Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos es la dependencia encargada del registro de las Plataformas.

6. ¿Cuál es el periodo de las reuniones?

Las Plataformas de Juventudes se reunirán como mínimo una (1) vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe. (Artículo 60 Estatuto de Ciudadanía Juvenil).

7. ¿Quién realiza la convocatoria inicial para conformación de las Plataformas de las Juventudes?

La Gerencia de Juventud del IDPAC en coordinación con Subdirección para la Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social y las Alcaldías Locales.

8. ¿Cuál es el paso previo a la convocatoria inicial para la conformación de las Plataformas?

Levantar una primera línea base que permita la identificación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes y su caracterización, tanto a nivel local como distrital. El levantamiento de esta línea base es responsabilidad de la Gerencia de Juventud del IDPAC en coordinación con Subdirección para la Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social.

9. ¿Cuál es la responsabilidad de las entidades encargadas de juventud en el Distrito y las localidades respecto a las Plataformas?

Garantizar la convocatoria amplia y facilitar las instalaciones y herramientas operativas para el desarrollo de las reuniones y agenda de las Plataformas de manera autónoma. (Artículo 61 Estatuto de Ciudadanía Juvenil).

10. Si en mi distrito o localidad no hay Consejo de Juventud ¿puedo conformar la Plataforma?

Sí, para su conformación no requieren de manera exclusiva tener Consejo de Juventud, en tanto que la convocatoria inicial es responsabilidad del encargado de juventud de la entidad territorial.

11. ¿Cuáles son las principales funciones de las Plataformas de las Juventudes?

- ✓ Servir de instancia asesora de los Consejos de Juventud, a nivel Local y Distrital.
- ✓ Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.
- ✓ Participar en el diseño y desarrollo de agendas locales y distrital de juventud.
- ✓ Realizar veeduría y control social a la implementación de las agendas Locales y Distrital de las juventudes. (Artículo 61 Estatuto de Ciudadanía Juvenil).

12. A pesar de no existir en la entidad territorial Consejo de Juventud ¿puede la Plataforma ejercer sus funciones?

Sí, pueden cumplir las siguientes funciones:

1. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizaciones y espacios de participación de las y los jóvenes.
2. Participar en el diseño y desarrollo de agendas de juventud.
3. Realizar veeduría y control social a la implementación de las agendas juveniles.

13. ¿Es posible reglamentar las Plataformas de las Juventudes cuando no se tiene Consejo de Juventud?

No, esta responsabilidad le fue asignada por la Ley al Consejo de Juventud. Sin embargo, esta situación no afecta el cumplimiento de las funciones de la Plataforma, ni la creación de un plan de trabajo, así como el establecimiento de un mecanismo o metodología de trabajo interno para el funcionamiento de la Plataforma.

14. ¿Cuáles son los requisitos para que un proceso, práctica organizativa, y espacio de participación pueda participar en la conformación de la Plataforma?

- ✓ Para ser integrantes de la Plataforma los procesos, prácticas organizativas y espacios de participación deben estar constituidos en su mayoría por afiliados jóvenes entre los 14 y los 28 años de edad cumplidos.
- ✓ Se debe conformar con un número plural, mínimo dos, de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes.

15. ¿Dentro de la metodología de trabajo de la Plataforma es viable conformar grupos de trabajo según las funciones que le asigna la Ley a estas instancias de participación?

Sí, las Plataformas son espacios autónomos y pueden crear los grupos de trabajo que requieran para el desarrollo de sus funciones.

16. ¿Qué es una agenda juvenil?

La Ley 1622 de 2013 no define explícitamente ese término, sin embargo, se reconoce desde algunos autores de las políticas públicas que las agendas son el conjunto de temas priorizados en este caso por los y las jóvenes para la atención de sus necesidades.

17. ¿Cuál es la diferencia entre una Plataforma de las Juventudes y una Asamblea de Juventudes?

En primer lugar, las Plataformas se pueden conformar aunque no exista en la entidad territorial Consejo de Juventud, mientras que las Asambleas sólo se pueden realizar si existe Consejo de Juventud.

En segundo lugar, las Plataformas se reúnen de manera ordinaria, mínimo una (1) vez al año, y de manera extraordinaria cuando el Consejo de Juventud lo establezca conforme al reglamento de la Plataforma. Las asambleas tienen dos momentos de realización: última semana de enero y julio.

En tercer lugar, las Plataformas se conforman únicamente en los municipios, distritos y localidades, por su parte las Asambleas se realizan en todo el territorio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

En cuarto lugar, las Asambleas son espacios de rendición de cuentas de los Consejos de Juventud, y las Plataformas impulsan la creación de procesos y prácticas de organización de las juventudes, la conformación de agendas juveniles y ejercen control y veeduría.

18. ¿Qué pasa con los procesos, prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes que ya no quieren hacer parte de la Plataforma o que quieren hacer parte de esta después de su conformación y registro?

Podrán diligenciar la carta de solicitud de ingreso/retiro de la Plataforma la cual se dirige a la Plataforma de la respectiva localidad a la que se quiera ingresar o de la cual se quiere retirar.

En el caso de que un proceso, práctica organizativa o espacio de participación de los y las jóvenes quiera participar en la Plataforma una vez ésta haya sido conformada, deberá asumir la metodología de trabajo interno y el plan de acción vigentes; en caso de querer hacer cambios en estos documentos, los deberá proponer de acuerdo con los procedimientos internos que establezca la Plataforma. De igual manera, deberán diligenciar el formato de caracterización de organizaciones y procesos organizativos establecido por el IDPAC.

19. ¿Cuál es el alcance de las Plataformas de las Juventudes?

De acuerdo con la Sentencia C-862 de 2012 de la Corte Constitucional, las Plataformas de las Juventudes se aprecian como un elemento de participación de la juventud, por lo cual su alcance está delimitado por la normativa existente en materia de las formas de participación democrática (artículo 103 Constitución Política de Colombia), a través de las cuales se materializa el principio fundamental de la soberanía (artículo 3 Constitución Política de Colombia). Adicionalmente, las Plataformas al hacer parte del Subsistema de Participación de las Juventudes deberán participar en la formulación, implementación y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital.

20. ¿En qué consiste el registro público de Plataformas de las Juventudes?

Es la expedición, por parte de la Personería Distrital, de un acto administrativo para el registro de las Plataformas como instancia de participación de los procesos, prácticas organizativas y espacios de participación de los y las jóvenes en el marco del Subsistema de Participación Juvenil.

21. ¿A partir de qué momento es válido el registro de una Plataforma y cuál es el plazo hacer el registro?

El registro es válido a partir del momento en que la Personería Distrital emite la resolución de registro de las Plataformas Locales y de Plataforma Distrital, para lo cual dicha entidad tiene 15 días hábiles una vez se radica la documentación.

22. ¿Se puede negar la Personería Distrital a registrar una Plataforma? ¿En qué casos? ¿Qué recursos se tienen en caso de la negación del registro?

En caso de que una Plataforma no cumpla con los requisitos estipulados en la Ley para el registro, la Personería Distrital sí lo puede negar. Por ejemplo, en el caso de que una Plataforma presente un formulario de solicitud de registro diferente al estipulado por la Personería Distrital.

23. ¿Cuánto es la duración máxima de una Plataforma de las Juventudes?

La Ley Estatutaria 1622 de 2013 no define una temporalidad para las Plataformas por lo que al ser una instancia del Subsistema de Participación de las Juventudes se puede interpretar como un escenario permanente mientras sea vigente la legislación que las crea y reglamenta.

24. ¿Puede la Plataforma de una localidad, ejercer sus funciones de veeduría y control social en otra localidad?

El radio de acción de una Plataforma, es la localidad en la que desarrollan sus funciones. En este sentido, pueden ejercer veeduría y control social en la respectiva localidad, incluyendo los programas, planes y/o proyectos del Distrito que tengan implicaciones en el territorio local.

25. ¿Pueden existir redes de Plataformas de las Juventudes?

Sí, las Plataformas podrán articularse y organizarse de la forma que consideren más idónea para el desarrollo de sus funciones consagradas en la ley. De igual manera, las Plataformas podrán conformar redes a nivel interlocal y distrital de acuerdo al principio de autonomía siempre y cuando estén en el marco legal vigente.

26. ¿Cuáles son los requisitos para el registro de una Plataforma de las Juventudes?

El principal requisito es el diligenciamiento del Formulario de Solicitud de Registro ante la Personería Distrital.

27. ¿Cuáles son los principios que rigen el actuar de Plataformas de las Juventudes?

La autonomía y la participación son los principios que más se relacionan con las Plataformas contemplados en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Sin embargo, en el artículo 4 se pueden consultar los otros principios orientadores de la Ciudadanía Juvenil.

28. ¿Cuáles son los derechos de las Plataformas de las Juventudes?

Las Plataformas tienen derecho a solicitar, obtener y conocer toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que les otorga la Ley. También tienen derecho a solicitar y recibir apoyo técnico, metodológico y logístico de parte de las entidades locales y distritales responsables de los asuntos de las juventudes.

29. ¿Cuáles son los instrumentos de acción de las Plataformas de las Juventudes?

Los instrumentos de acción de las Plataformas son todos los contemplados en la legislación colombiana vigente, entre ellos se encuentran: el derecho de petición, las acciones legales, las audiencias públicas, las denuncias, la rendición de cuentas, los instrumentos definidos para la veeduría y el control social, la interlocución directa con las entidades públicas, entre otros.

30. ¿A dónde pueden acudir las y los jóvenes para ser asesorados?

Podrán acudir a:

Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) – Gerencia de Juventud.

www.participacionbogota.gov.co/

Teléfono 2417900 – 2417930 Ext 51154- Celular 3188268185

Carrera 30 N° 25-90 Piso 14

Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) – Subdirección para la Juventud

www.integracionsocial.gov.co/

Teléfono 3279797. Ext 1937

Carrera 7 N° 32 -12 piso 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Colombia Joven: www.colombiajoven.gov.co/

Personería Distrital: www.personeriabogota.gov.co/

31. ¿Qué mecanismos de protección de las y los jóvenes se tienen estipulados en caso de ser amenazados en razón de su labor en la Plataforma?

De acuerdo al artículo 1 del Decreto 1740 de mayo de 2010, las y los jóvenes que se vean amenazados (as) a razón de su labor en las Plataformas, podrán acudir a las medidas de prevención y protección de personas del Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia. En cualquier caso se podrá solicitar el apoyo y la asesoría de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

32. ¿Ante qué entidad rinden cuentas las Plataformas de las Juventudes?

En tanto que no son una organización con personería jurídica o de naturaleza similar, no existe una entidad que haga vigilancia a las Plataformas. En cualquier caso, es recomendable la realización de acciones encaminadas a la rendición de cuentas para el fortalecimiento de los deberes y de las formas de participación democrática contempladas en la Constitución Política de Colombia.